



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. fd. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Sábado 1 de abril de 1972

Núm. 39

Administración Central

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 462/1971, de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación. ("Boletín Oficial del Estado", número 71, de 24 de marzo de 1971).

La necesidad de garantizar al máximo tanto la seguridad de los trabajadores como la solidez y calidad de los edificios, aconseja adoptar una serie de medidas relacionadas con el proyecto, la dirección y el control de la ejecución de las obras cuya meta final ha de constituir un Código de la edificación.

En la línea señalada, el presente Decreto significa un primer paso que supone una sustancial mejora sobre la situación actual y puede ofrecer, a corto plazo, resultados eficaces.

En su virtud, de conformidad con el texto elaborado por la Comisión Interministerial creada al efecto, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. — En los proyectos de obras de edificación de cualquier tipo se hará constar expresamente:

A) *En la Memoria y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.*

Uno. La observancia de las normas de la Presidencia del Gobierno y normas del Ministerio de la Vivienda sobre la construcción actualmente vigentes y aquellas que en lo sucesivo se promulgan.

Dos. Una exposición detallada de las ca-

racterísticas del terreno y de las hipótesis en que se basa el cálculo de la cimentación de los edificios.

A estos efectos, el Técnico encargado de la redacción del proyecto podrá exigir previamente, cuando lo considere necesario, un estudio del suelo y subsuelo que, formulado por Técnico competente, deberá ser aportado por el propietario o promotor.

Tres. Las bases detalladas del cálculo de la estructura que se acompañarán como Anexo a la Memoria.

B) *En la documentación gráfica y planos.*

Las referencias necesarias para la completa definición y conocimiento de la estructura y de las instalaciones del edificio.

Artículo segundo.—Los Colegios profesionales, o en su caso, las Oficinas de supervisión de proyectos, de acuerdo con lo establecido en los artículos setenta y tres y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado vendrán obligados a comprobar que han sido cumplidas las prescripciones establecidas en el artículo anterior. La inobservancia de las mismas determinará la denegación del visado, o en su caso, de la preceptiva autorización o informe de los proyectos.

Artículo tercero.—Uno. Los Técnicos que, en función de sus competencias, intervengan en la dirección y ejecución de obras de edificación promovidas por particulares, deberán tener su residencia permanente en las provincias en que aquéllas radiquen, o compartir sus respectivas intervenciones con titulado competente y del mismo grado, con residencia permanente en la localidad o en la provincia donde se ejecuten las referidas obras.

La obligación que impone el párrafo anterior podrá ser dispensada por acuerdo del Colegio profesional respectivo, a solicitud del Técnico correspondiente, con la conformidad

del propietario de la obra, siempre que concurran razones de especiales características en una comarca o de residencia profesional acreditada, y quede garantizada a juicio del referido Colegio profesional, la debida asistencia a la obra.

Dos. Lo dispuesto en el párrafo primero del apartado anterior será de aplicación igualmente a las obras cuyo promotor sea la Administración Pública o cualquiera de sus Organismos autónomos, correspondiendo al Jefe del Servicio o Dependencia competente acordar directamente la dispensa de aquella obligación, cuando las circunstancias lo aconsejen y siempre que quede garantizada la debida asistencia a la obra.

Artículo cuarto.—En toda obra de edificación, será obligatorio el Libro de Ordenes y Asistencias, en el que los Técnicos superior y medio deberán reseñar las incidencias, órdenes y asistencias que se produzcan en el desarrollo de la obra. Cuando se trate de edificios de Viviendas de Protección Oficial, será de aplicación lo establecido en el artículo noventa y cinco del Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y disposiciones complementarias.

Artículo quinto.—Uno. Las certificaciones de obras serán suscritas por los Técnicos superior y medio afectos a la dirección de la misma, dentro de sus respectivas competencias.

Dos. En las obras de promoción privada, la certificación y el certificado finales de obra no podrán ser visados por los Colegios profesionales sin la presentación simultánea del Libro de Ordenes y Asistencias debidamente cumplimentado.

Tres. En el acto de recepción provisional de las obras promovidas por la Administración Pública o por cualquiera de sus Orga-

nismos autónomos, se exigirá asimismo la presentación del Libro de Ordenes y Asistencias debidamente cumplimentado.

Artículo sexto.—Para la ocupación de cualquier inmueble de promoción privada y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que establece la legislación en vigor, será requisito indispensable la expedición del certificado final de obra suscrito por los Técnicos superior y medio y visado por los respectivos Colegios profesionales.

En cuanto a las obras realizadas por la Administración Pública o por cualquiera de sus Organismos autónomos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Artículo séptimo.—Las normas contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a los proyectos que se presenten y a las obras que se inicien a partir del uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

Artículo octavo.—Se faculta al Ministerio de la Vivienda para que, en la esfera de su competencia, dicte las normas aclaratorias o complementarias necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Vivienda, Vicente Mortes Alfonso.

1616

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Por acuerdo del Pleno de esta Diputación, se anuncia subasta para la contratación de las obras que se relacionan al final de este anuncio.

La fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación, se ingresarán en la Caja Provincial o en la General de Depósitos en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los proyectos y pliegos de condiciones, podrán examinarse en la Secretaría de esta Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en sobre cerrado, lacrado o firmado, que diga: "Proposición para la ejecución de las obras de ..."

En sobre aparte y abierto, se presentarán:
El carnet de Empresa con responsabilidad.
El resguardo de constitución de la fianza provisional.

El carnet de identidad del licitador, y
Declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en ninguno de los casos de incapacidad o in-

compatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación durante los VEINTE DIAS hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a trece. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

Será necesario poder bastanteado por el Secretario de la Diputación cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si, transcurrido este plazo, subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra por sorteo.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta, habiéndose obtenido las autorizaciones necesarias.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con esta subasta, así como el pago de los honorarios por dirección de obra.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., se compromete a la ejecución de las obras de ..., con sujeción al proyecto y pliegos aprobados, por la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de las obras que se subastan

1.ª Reforma de las dependencias que ocupó la Recaudación de Contribuciones para alojamiento de las dependencias de la "Institución Tello Téllez de Meneses", en el Palacio Provincial.

Presupuesto: 192.316,22 pesetas.

Fianza provisional: 3.847 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Palencia 25 de marzo de 1972.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

1593

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Por acuerdo del Pleno de esta Diputación, se anuncia subasta para la contratación de las obras que se relacionan al final de este anuncio.

La fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación, se ingresarán en la Caja Provincial o en la General de Depósitos, en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los proyectos y pliegos de condiciones podrán examinarse en la Secretaría de esta Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en sobre cerrado, lacrado o firmado que diga: "Proposición para la ejecución de las obras de ..."

En sobre aparte y abierto se presentarán:
El carnet de Empresa con responsabilidad.
El resguardo de constitución de la fianza provisional.

El carnet de identidad del licitador; y
Declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante las horas de diez a trece. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

Será necesario poder bastanteado por el Secretario de la Diputación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra por sorteo.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta, habiéndose obtenido las autorizaciones necesarias.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con esta subasta, así como el pago de los honorarios por dirección de obra.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., se compromete a la ejecución de las obras de ..., con sujeción al proyecto y pliegos aprobados, por la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de las obras que se subastan

1.ª Empleo de piedra y riego superficial en los kilómetros 0 al 1,220 y 0 al 0,760 de los caminos vecinales de Fresno del Río y Mantinos a la C-615.

Presupuesto: 632.750,98 pesetas.

Fianza provisional: 12.656 pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta el 15 de septiembre de 1972.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de marzo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de minas de antracitas de Palencia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de extracción y venta de carbones de antracitas, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.112, para el período año 1972 y con la mención P. -29.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

2.^a Empleo de piedra y triple riego superficial en los kilómetros 0 al 1,560 y 0 al 1,120 de los caminos vecinales de Santillán de la Vega a la C-615 y ramal a Moslares en el de Bustillo de la Vega.

Presupuesto: 1.146.913,40 pesetas.

Fianza provisional: 22.939 pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta el 15 de septiembre de 1972.

3.^a Acondicionamiento con aglomerado asfáltico de los kilómetros 0 al 2 del C. V. de Aguilar de Campoo a la C-627 (Playa de Aguilar).

Presupuesto: 975.660 pesetas.

Fianza provisional: 19.514 pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta el 15 de septiembre de 1972.

4.^a Acondicionamiento con aglomerado asfáltico de los kilómetros 15,035 al 29,035 de la C.^a de Villasarracino a Buenavista.

Presupuesto: 5.000.000 de pesetas.

Fianza provisional: 100.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta el 15 de septiembre de 1972.

5.^a Mejora del puente sobre el río Pisuega en Nogales de Pisuega.

Presupuesto: 525.380 pesetas.

Fianza provisional: 10.508 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Palencia 24 de marzo de 1972.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

1594

y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1972.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Palencia 17 de marzo de 1972.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán.

1446

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de marzo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local, con la Agrupación de Talleres mecánicos de Palencia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de ejecución de obra, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.351, para el período año 1972 y con la mención P. -23.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Venta a mayoristas	16	180.000.000	0,75 %	1.350.000
Venta a minoristas	16	120.000.000	0,90 %	1.080.000
				2.430.000
Arbitrio provincial	41		0,50 % y 0,60 %	1.620.000
				4.050.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Estimación objetiva teniendo en cuenta la producción del ejercicio 1971.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apar-

tado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ejecución de obra	3,c	15.000.000	2,00 %	300.000
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0,70 %	105.000
Total				405.000

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en CUATROCIENTAS CINCO MIL PESETAS.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios y volumen de operaciones.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado

expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1972.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación.

Palencia 17 de marzo de 1972.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán.

1446

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de VALDEOLMILLOS (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 2 de julio de 1971, que el Director General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 6 de marzo de 1972, ha aprobado las Bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados, que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Con-

centración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 24 de marzo de 1972.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

1612

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cereales

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Contratación de transportes

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios de Palencia, anuncia entre los industriales transportistas de esta provincia, la contratación de transportes de semillas de trigo y de otros productos, útiles y enseres de o para el Silo, Centros de Selección y otras dependencias del Servicio Nacional de Productos Agrarios situadas en PAREDES DE NAVA, durante la campaña 1972-73, con arreglo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que están expuestas en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial, donde podrán ser examinadas todos los días hábiles, de diez a trece horas de la mañana.

Las ofertas o proposiciones solicitando concurrir a esta contratación, se admiten en esta Jefatura Provincial hasta las doce horas del día ONCE DE ABRIL del presente año y la apertura de las mismas tendrá lugar el siguiente día hábil, a igual hora.

Palencia 25 de marzo de 1972.—El Jefe Provincial, Jesús Aguirre M.

1615

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 51 de 1972, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instan-

cia número uno de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don José Luis Fernández González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Palencia, Hermanos López Franco, 3, representado por el Procurador D. José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Víctor Pérez Rey, y de la otra como demandado don José Antonio Sánchez Pérez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Palencia, Marqués de Albaida, número 2, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Antonio Sánchez Pérez y con ello completo pago al actor de la cantidad de catorce mil seiscientos pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano. —Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.—Jesús Seoane.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde don José Antonio Sánchez Pérez, expido la presente en Palencia a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Jesús Seoane.

1590

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 23 de marzo actual, el padrón de bicicletas, correspondiente al ejercicio de 1972, queda de manifiesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos consiguientes.

Palencia 27 de marzo de 1972.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1613

Ayuntamiento de Palencia

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada por el mismo el día 3 de febrero de 1972, el expediente de contribuciones especiales, en razón de las obras de pavimentación y acerado de la avenida Cardenal Cisneros y cuyo presupuesto de ejecución impor-

ta 3.694.577,00 pesetas, con establecimiento de contribuciones especiales mediante el sistema de cesión de terrenos viales, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones, por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los interesados, en horas de doce a catorce y en los ocho días siguientes, presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Palencia 27 de marzo de 1972.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1614

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Abia de las Torres 27 de marzo de 1972.—El Alcalde, Avelino González.

1600

AMUSCO

Anuncio de subasta

Debidamente aprobado el pliego de condiciones, para formalización del contrato de adjudicación del servicio de recaudación, en sus períodos voluntario y ejecutivo, para la cobranza de los valores en recibos y certificaciones de débito, se abre período de exposición al público, para la adjudicación de dicho contrato.

Se fija como tipo el cinco por ciento, a la baja, en concepto de premio de cobranza por los ingresos correspondientes al período voluntario.

La duración del contrato será de un año, prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, debiendo prestarse el servicio en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La garantía provisional será el 5 por 100 y la definitiva el 10 por 100 de la cantidad de 140.000 pesetas.

Las plicas, de acuerdo con el modelo de proposición que se inserta al final del presente anuncio, podrán presentarse todos los días hábiles de oficina, de cinco a nueve de la tarde, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a con-

tar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de las mismas se realizará el vigésimo día, a las nueve de la noche en punto.

Además del modelo de proposición, los licitadores, presentarán declaración jurada de no estar afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para tomar parte en esta subasta.

Modelo de proposición

Don ..., titular del D. N. I., número ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del servicio de recaudación municipal y Agencia Ejecutiva, por gestión directa del Ayuntamiento de Amusco, se compromete a prestar el servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones por el ... por ciento (en letra), de premio de cobranza voluntaria y lo que le corresponda en ejecutiva.

Al mismo tiempo declara a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, no estar afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para tomar parte en esta subasta y para suscribir, en su caso, el oportuno contrato.

Lugar, fecha y firma del declarante.

Amusco 3 de diciembre de 1971.—El Alcalde, Antonio Saldaña Alonso.

3960

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 del actual, tomó acuerdo en el sentido de que se saque a concurso la adquisición de un mínimo de 10.000 metros cuadrados y un máximo de 100.000 metros cuadrados de terreno en el lugar denominado la "Loba", con destino a zona de reserva industrial, bajo el tipo de 42,00 pesetas metro cuadrado a la baja, a pagar en dos plazos, el primero al hacer la escritura y el segundo en el año de 1973.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y artículo 24 del Reglamento de Contratación, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Venta de Baños 27 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1608

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 313 de la Ley de Régimen Local y el artículo 25 del Reglamento de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1.º OBJETO DE CONTRATACION: La adjudicación, por medio de arrendamiento, de

las diez fincas rústicas, propiedad de este Ayuntamiento, que a continuación se describen.

2.º TIPOS DE LICITACION: Los que seguidamente se especifican para cada una de las fincas que comprende el presente anuncio de subasta:

FINCA NUMERO 1.—En terreno excluido de concentración, al pago de HOYALES, en la hoja 1.ª de concentración, de cabida 3,50 hectáreas, por el precio de 650 pesetas anuales de renta.

FINCA NUMERO 2.—En el mismo terreno excluido de concentración y pago de HOYALES, hoja 1.ª, de cabida 2,50 hectáreas, por el precio de 450 pesetas ídem.

FINCA NUMERO 3.—En el mismo terreno excluido de concentración y pago de HOYALES, hoja 1.ª, de cabida 2,50 hectáreas, por el precio de 450 pesetas ídem.

FINCA NUMERO 4.—En el mismo terreno excluido de concentración y pago de HOYALES, hoja 1.ª, de cabida 2,00 hectáreas, por el precio de 300 pesetas ídem.

FINCA NUMERO 5.—Parcela número 81 y 82 de la hoja 1.ª, de cabida 2,00 hectáreas, al pago de Laguna de Resén, por el precio de 350 pesetas ídem.

FINCA NUMERO 6.—Parcela número 123, de la hoja 1.ª, al Camino de Bustillo, de cabida 4,50 hectáreas, por el precio de 800 pesetas ídem.

FINCA NUMERO 7.—Parcela número 6, de la hoja 5.ª, al pago de Valle de las Fuentes, de cabida 1,25 hectáreas, por el precio de 300 pesetas ídem.

FINCA NUMERO 8.—Parcela número 85, hoja 1.ª, al pago de Carreras, 1/38 parte de dicha parcela, de cabida 1,00 hectáreas aproximadamente, por el precio de 150 pesetas ídem.

FINCA NUMERO 9.—Parcela número 13, de la hoja 6.ª, al pago de Valdemibillas, de cabida 4,00 hectáreas, por el precio de 850 pesetas ídem.

FINCA NUMERO 10.—Parcela número 47 de la hoja 7.ª, al pago de Tablar, de cabida 3,50 hectáreas, por el precio 1.000 pesetas ídem.

3.º PLAZO DE DURACION: Cuatro años, o sea, dos gozos en ciclo alterno, finalizando el aprovechamiento en 30 de septiembre de 1976.

4.º PAGO DE LAS RENTAS: Por anualidades, en la forma que se establece en el pliego de condiciones.

5.º PLIEGO DE CONDICIONES: Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario de ocho días, durante las horas de oficina de despacho para el público.

6.º GARANTIA PROVISIONAL: El 5 por 100 del tipo de licitación de cada finca objeto de subasta.

7.º GARANTIA DEFINITIVA: El 10 por 100 del importe de la adjudicación.

8.º MODELO DE PROPOSICION: Don ..., con domicilio en ..., provisto del Documento Nacional de Identidad número ..., ex-

pedido en fecha ..., en pleno goce de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta de adjudicación en arrendamiento de las fincas rústicas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., por este Ayuntamiento, a cuyo efecto, hace constar:

a) Que ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra), como renta anual por la adjudicación en arrendamiento de la finca señalada con el número ... en este anuncio.

b) Que bajo su responsabilidad de clara no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Que acompaña a la solicitud documentación acreditativa de la constitución de la garantía provisional para participar en esta subasta.

d) Que acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones por el que se rige esta subasta.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

9.º PRESENTACION DE PLICAS: En la Secretaría municipal, durante las horas de despacho al público, hasta el día anterior hábil al de apertura de plicas.

10. APERTURA DE PLICAS: En la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil de transcurridos veinte días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. SEGUNDA SUBASTA: Si alguna de las fincas reseñadas quedase desierta en esta primera subasta, se celebrará otra segunda, que se regirá por el mismo pliego de condiciones, con una reducción del 10 por 100 sobre los tipos de licitación señalados y en la que la apertura de las plicas tendrá lugar en el mismo sitio y hora del día siguiente hábil de transcurridos treinta días, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La presentación de plicas en esta segunda subasta se regirá de la misma forma que se determina en el apartado anterior.

Cervatos de la Cueva 15 de marzo de 1972.—El Alcalde, Juan María Tejerina.

1444

FRECHILLA

El Ayuntamiento de esta Villa tiene acordado la adjudicación mediante concurso, del Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los Pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Frechilla 28 de marzo de 1972.—El Alcalde, Isidro Alonso.

1604

FRECHILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Frechilla 28 de marzo de 1972.—El Alcalde, Isidro Alonso.

1603

ITERO SECO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Itero Seco 23 de marzo de 1972.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.

1588

LAS CABAÑAS DE CASTILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1970 y 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Las Cabañas de Castilla 28 de marzo de 1972.—El Alcalde, Daniel González.

1601

LIGÜERZANA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ligüézana 23 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1566

POZUELOS DEL REY

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pozuelos del Rey 23 de marzo de 1972.—El Alcalde, Manuel Jesús.

1585

QUINTANALUENGOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el Expediente de la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanaluengos 23 de marzo de 1972.—El Alcalde, R. Simal.

1565

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1972, quedan de manifiesto

al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio Municipal sobre riqueza rústica.

Idem, id., sobre riqueza urbana.

Idem, id., no fiscal sobre tenencia de perros.

Idem, id., sobre bicicletas.

Idem, id., sobre entradas de carruajes en domicilios.

Idem, id., sobre desagüe de canalones a la vía pública.

Sobre aprovechamientos pastos del primer semestre.

Tabanera de Cerrato 24 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1610

TORQUEMADA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torquemada 23 de marzo de 1972.—El Alcalde, Eusebio Miguel.

1568

VALDESPINA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y du-

rante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdespina 25 de marzo de 1972.—El Alcalde, Emilio Díez.

1592

VILLAJIMENA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villajimena 24 de marzo de 1972.—El Alcalde, Luciano Román.

1578

VILLAPROVEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaprovedo 24 de marzo de 1972.—El Alcalde (ilegible).

1581

VILLARRABE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Admi-

nistración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarrabé 24 de marzo de 1972.—El Alcalde, Félix Ríos.

1573

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CUBILLO DE OJEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cubillo de Ojeda 22 de marzo de 1972.—El Presidente, Antonio Báscones.

1563

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DEL MONTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Cruz del Monte 23 de marzo de 1972.—El Presidente, Victorino Vallejo.

1579

JUNTA VECINAL DE VILLAMBROZ

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villambroz 24 de marzo de 1972.—El Presidente, Julián Barrionuevo.

1569

JUNTA VECINAL DE VILLORQUITE DE HERRERA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villorquite de Herrera 21 de marzo de 1972.—El Presidente, Benigno Vallejo.

1580

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1972

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Torremormojón
Villaumbrales

1599
1589

Anuncios particulares

NOTARIA DE DON JULIO RUBIO DE LA RUA CERVERA DE PISUERGA

Julio Rubio de la Rúa, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo se tramita el acta que autoriza el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, a fin de justificar la adquisición, por usucapión, de un aprovechamiento de aguas públicas, derivado del río Burejo y otro del arroyo de San Millán del pueblo de Colmenares. Que las zonas a las cuales van dirigidos estos aprovechamientos, cuyo destino es el riego, son las siguientes:

Zona de la Vega de Arriba, de catorce hectáreas.

Zona de la Vega de Abajo, de doce hectáreas cincuenta centiáreas; Zona de Vega de Bahillo, de ocho hectáreas cincuenta centiáreas. En dichas zonas el aprovechamiento de las aguas se utiliza para riego. No obstante el agua se aprovecha para fuerza motriz, por medio de motores en los siguientes lugares: En la Vega de Arriba, una hectárea cuarenta y cuatro áreas; En la Vega de Abajo, una hectárea cincuenta y cuatro áreas; En la Vega de Bahillo y todos y cada uno de los linajes existentes en esta zona al sitio de la Presilla. Volumen de agua aprovechable. Es impreciso, dependiendo de las necesidades. Tiempo de aprovechamiento: El aprovechamiento para riego se hace durante todo el año y sin sujeción a horas determinadas. El Acta de notoriedad se ha incoado por don Alberto Díaz Cagigal y don Jacinto Henares Micieces, Presidente y Secretario de la Comunidad de Regantes en vías de formación, llamada de Colmenares.

Lo que se hace público, a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tales aprovechamientos, comparezcan en mi Notaría, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, para exponer y justificar sus derechos.

En Cervera de Pisuerga a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Julio Rubio de la Rúa.

1582